

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 11)

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

Distrito Forestal de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Septiembre último.

El número de la licencia, fecha de la misma, nombre y apellidos del adquirente, su vecindad y profesión es como sigue:

Día 3.

996, Carlos Frigola Capinel, de Oviedo, comerciante.

Día 4.

997, Esteban Riera Fernandez, de Pola, Médico.

998, Emilio Colubi Rodriguez, de Cangas de Tineo, estudiante.

999, Germán Gonzalez Rodriguez, de Avilés, comerciante.

1.000, Servando de la Vega, Morán, de Riera de Colunga, propietario.

Día 5.

1.002, José Coto Diaz, de Infesto, jornalero.

1.003, Jesús Noriega Sierra, de Miyares.

Día 9.

1.004, Fidel Barrio Noriega, de Narganes, jornalero.

1.005, Fidel Blanco Garcia, de Abándames, idem.

1.006, Atanasio Garcia Barreiro, de Pola de Laviana, propietario.

Día 10.

1.007, Evaristo Martinez Alvarez, de Cornellana.

1.008, Tomás Rodriguez Pedrosa, de Colloto, jornalero.

Día 11.

1.009, Lino Prida Rubio, de Infesto, comerciante.

1.010, Felipe Martinez Alas, de Ozanes, jornalero.

Día 16.

1.011, Avelino Fernandez de Antón, de Bearanes, labrador.

1.012, Manuel Perez Garcia, de Tapia.

Día 17.

1.013, Manuel Morán Escalante, de Moreda, minero.

Día 22.

1.014, Manuel Rodriguez Tineo, de Vegaperpera, jornalero.

1.015, Alberto Hernandez Valiente, de Infesto.

1.016, Balbino Rodriguez Villamil, de Pola de Lena, peluquero.

1.017, Benjamin Cabeza Miguel, de Coballes, herrero.

Día 23.

1.018, Vicente Menendez, de Salas, labrador.

1.019, Miguel Fernandez Fernandez, de Rondero, idem.

Día 25.

1.020, Manuel Gutierrez Llerendi, de Villamayor.

1.021, José Manuel Gutierrez Perez, de idem.

1.022, Luis Muñiz Rodriguez, de Ujo, industrial.

1.023, Valentin Arniella, de Llamas, labrador.

Día 26.

1.024, Evaristo Fernandez Fernandez, de Pereda, labrador.

Oviedo, 2 de Octubre de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Agustin de Hornedo

R. al núm. 3.347

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Siero

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, durante el mes de Septiembre de 1925.

Sesión del día 3

Designase al Sr. Alcalde para representar al Ayuntamiento en el homenaje al Secretario de la Feria de Muestras de Gijón, el día 6.

Se acuerda manifestar al Sr. Alcalde de Castrillón la gratitud con que esta Comisión, en nombre del concejo, va la idea de erigir un monumento al Dr. Perez, y contribuir en su día a la suscripción.

Que pase a estudio del Secretario un oficio del Administrador de consumos, referente a cobro de derechos de inspección sanitaria por despojos de carnes, y que mientras se verifique dicho estudio se respeten las órdenes de dicho Administrador.

Remitir una copia del extracto de acuerdos de Agosto al Sr. Gobernador y exponer otra al público.

Que pase a informe del aparejador una instancia de D. Félix Piquero solicitando licencia para construir un tendejón.

No acceder a la exención del impuesto de inspección sanitaria en los despojos de carnes que solicita D. Nicanor Diaz y oficiar al Sr. Administrador para que autorice la devolución de lo indebidamente cobrado, pero realizando antes el cobro de la inspección sanitaria.

Que pase a informe del aparejador una instancia de D. José Alvarez, de Tiñana, denunciando un cerramiento practicado por D. Aurelio Sanchez, de Tiñana, en Fonciello.

Se acuerda pase a informe del aparejador instancia de D. Enrique Diaz, con los informes recaídos, referentes a construcción de una casa en Carbayin, a fin de que lo emitan con la amplitud necesaria.

Se acuerda la suspensión de las obras que se halla ejecutando en Carbayin D. Enrique Diaz, conforme a lo expuesto por D. Manuel Canto.

Que pase a informe del aparejador instancias de varios vecinos de Raiz de Abajo y Mosquitera, que solicitan el arreglo de la Fuente de la Raiz.

Que se proceda a la reparación de las Escuelas de Valdesoto, bajo la dirección del aparejador.

Que se oficie a D.ª Rosa Sanchez para que proceda al arreglo de un muro en las Campas, que amenaza ruina.

Desestimar un recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión permanente, interpuesto por D. Vicente Bermúdez, sobre despojamiento de maderas y leñas de los caminos Sacramental y Fuente del Casiello, en Valdesoto.

Aprobar las cuentas correspondientes al 4.º trimestre de 1924 25, que arrojan una existencia en Caja de 40.170,76 pesetas.

Aprobar el balance y la distribución de fondos de Agosto y Septiembre respectivamente.

Se aprueban varias cuentas.

Sesión del día 10

Se acuerda informen los señores Nachón Nosti y Venero, un escrito del Sr. Delegado gubernativo en el que transmite una denuncia de varios vecinos de Valdesoto, sobre la existencia de un pozo negro en Llorianes.

Se acuerda que por analogía con las disposiciones del Reglamento de Consumos, procede el cobro del arbitrio de inspección sanitaria de los despojos de carnes.

Darse por enterada de una comunicación del Administrador de Rentas públicas referente a las altas y bajas de la contribución industrial.

Acceder a lo solicitado por don Francisco Ania, que pretende variar un camino en Santa Eulalia, con el voto en contra del Sr. Quirós.

Desestimar una instancia de don Baltasar Suarez que solicitaba la exención del impuesto de consumos de mermeladas de frutas.

Autorizar a D. Manuel Garcia para cerrar una finca rústica.

Dejar sobre la mesa para estudio un escrito de D. Manuel Diaz Fernandez, pedáneo de Arenas, solicitando el arreglo de un muro.

Autorizar a D. Enrique Rodriguez para construir una casa en La Carrera.

Desestimar un escrito de D. José

Perez Llamas, que solicitaba el arreglo de una fuente en Lugones.

Imponer a D. Angel Antuña, la multa de veinticinco pesetas, por cerrar un camino y oficiarle para que proceda a levantar los cierres y dejar el camino en condiciones.

Autorizar a D. Enrique Diaz, para construir una casa en Carbayín.

Autorizar a D. José Alvarez, para construir otra casa.

Que pase a informe del Aparejador una instancia de D. Prudencio Alvarez Valdés, de Lugarín, solicitando permiso para cerrar una finca.

Autorizar a D.ª María Martínez, para reconstruir una casa en Marcenado.

Aprobar las cuentas de Consumos del mes de Agosto por 42.000 pesetas seis céntimos.

Se aprueban varios pagos y se concede a D. Perfecto Fernández Cocañín, Médico de Carbayín, veinticinco días de licencia por enfermo.

Sesión del día 17

Se acuerda acudir a la suscripción pro monumento al Dr. Pérez de Castrillón, pero sin fijar cantidad, hasta que reciban datos concretos.

Desestimar un recurso interpuesto por D. Casimiro Moro y D. Braulio Rodríguez, contra acuerdo de la Comisión, por el que se les obliga a llevar las acometidas de los retretes a la red general del alcantarillado.

Que pase al Aparejador para que formule presupuesto, un escrito de la Maestra de Lugones, solicitando reparación de la escuela.

Se acuerda oficiar al Veedor de Lieres, para que cumpliendo el Reglamento de caminos, haga desaparecer un montón de rozo en el camino de Cubiella por D.ª Generosa Ceñal.

Que pase a informe del Aparejador un escrito de Manuel Río Fanjul, que solicita autorización para cerrar una finca, y que se oficie a dicho técnico para que en todas aquellas instancias que versen sobre materia de su competencia, sean previamente informadas por él, sin perjuicio de dar cuenta a la permanente o al Pleno.

Instruir el oportuno expediente sobre pretensión de D.º Ignacio Rodríguez Rocas, de Recreo, que solicita el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de Mingo, a cambio de hacer obras por su cuenta en la misma.

Autorizar a D. Norberto Blanco para cerrar una finca de su propiedad, sita en Muñó.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda anunciar a concurso el suministro de gasolina para el servicio de los coches del Municipio.

Aceptar un donativo de 30.000 pesetas que ofrecen los Delegados del Centro de Juventud Siero y Noreña, para construcción de una escuela de Comercio y gestionar la adquisición de un solar para su emplazamiento.

Sesión del día 24

Se acuerda acudir a la suscripción pro-monumento al Dr. Pérez de Castrillón, con la suma de quinientas pesetas.

Autorizar a D. Manuel Río Fanjul, para cerrar una finca de su propiedad.

Proceder a la reparación de las escuelas de Lugones, con arreglo al presupuesto formulado, bajo la inspección del Aparejador.

Se acuerda imponer a D. Aurelio Suarez, la multa de diez pesetas por cerrar sin permiso una finca llamada Rebollar, respetando el cierre practicado por tener el camino el ancho reglamentario.

Oficiar a D. Félix Río, para que presente el título de propiedad de una finca en que pretende edificar y que abone el correspondiente arbitrio.

Proceder a la construcción de abrevadero en Felechés, encargando de las obras al Pedáneo bajo inspección del Aparejador.

Reparar la fuente llamada del Pontón, de Felechés, encargando de las obras al Pedáneo, bajo inspección del Aparejador.

Oficiar al dueño de la casa escuelas de Paranza, para que a tenor del contrato de arriendo, verifique las reparaciones necesarias en dicho edificio, y que pase a informe del Aparejador un escrito de los vecinos de Muñó, sobre reparación de las escuelas de la parroquia.

Que informe el Secretario en instancia de D.ª María Pérez Alonso, que solicita tomar en arriendo o compra el local en que estaba instalada la Escuela de Lamuño.

Se acuerda desestimar un recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión sobre variación de un camino, interpuesto por don Faustino Pidal y otros vecinos de Santa Eulalia de Vigil, con el voto en contra de D. Juan Quirós.

Aprobar varias cuentas.

Reproducir los acuerdos de 26 de Marzo y 16 de Abril referentes al camino de Muñó, reiterando al señor Alcalde la confianza para que designe técnico que ha de hacer la Memoria y proyectos necesarios.

Pola de Siero, 26 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Francisco Narbona.—Visto bueno, El Alcalde, Ricardo Blanco.

R. al núm. 3.357

Alcaldía de Ribadesella

Según lo acordado por este Ayuntamiento y visto lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal 97 del Reglamento de 23 de Agosto del año último, se anuncia a oposición para proveer la plaza de oficial de la Secretaría de este Municipio, dotada con el haber de 1.704 pesetas anuales, y con sujeción a las siguientes

BASES:

1.ª Las oposiciones tendrán lugar en estas Consistoriales una vez transcurridos dos meses desde la publicación del programa del final en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa notificación del día a los aspirantes.

2.ª El Tribunal estará compuesto del Alcalde Presidente de este concejo como presidente y de los vocales técnicos D. Cesáreo del Valle y D. Adolfo García, del Cuerpo de Secretarios, y D. Patricio Arce, Maestro nacional, desempeñando el cargo de Secretario del Tribunal uno de los vocales, que en el acto de su constitución designará éste.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por espacio de media hora cuatro temas sacados a la suerte de entre los que contenga el programa, y el segundo en practicar durante una hora, resolviendo tres asuntos que el Tribunal señalará en el acto, referentes todos a la administración municipal, para lo cual podrán consultar textos legales.

4.ª Una vez terminada la oposición el Tribunal someterá a la resolución de la Comisión municipal permanente la propuesta unipersonal.

5.ª Las instancias solicitando la admisión en estas oposiciones, serán presentadas a la Secretaría de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

A) Ser español, mayor de 21 años y menor de 35, que acreditarán con partida de nacimiento fehaciente.

B) Haber observado buena conducta, justificándose por certificación de la Alcaldía del domicilio del opositor.

C) Tener letra clara y de buenas formas, para lo cual las instancias se extenderán de puño y letra del opositor.

D) Pueden presentar cuantos documentos tengan por conveniente para la justificación de sus méritos.

Las instancias que no reúnan los requisitos anteriores serán desechadas de plano.

Ribadesella, 6 de Octubre de 1925.

—El Alcalde.

PROGRAMA

de oposiciones para proveer el cargo de oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Ribadesella

Tema primero

Líneas generales del idioma castellano, partes que comprende la gramática, oración y partes gramaticales, concordancia, régimen y construcción de las palabras, ortografía, principios en que se funda, reglas para el uso de las de dudosa escritura y cuándo deben acentuarse.

Tema segundo

Nociones generales de geografía; división de Europa y especialmente de España, límites, extensión y población de Asturias; partidos judiciales y Ayuntamientos de que se compone; límites, extensión y población del partido de Cangas de Onís, Ayuntamientos del mismo y con especialidad límites, extensión y población de este de Ribadesella y sus principales medios de vida.

Tema tercero

Nociones de aritmética y defini-

ciones de las medidas del sistema métrico decimal.

Tema cuarto

Hacienda pública; definición y concepto de la misma y breves noticias históricas de la misma.

Tema quinto

Recursos económicos del Estado, medios de obtención de los mismos y ligera idea de los ingresos comprendidos en los presupuestos del Estado.

Tema sexto.

Contribuciones, impuestos y tributos, etimología de estas palabras, definición de las mismas, razón del impuesto y reglas que han de observarse en su imposición.

Tema séptimo.

Clasificación de los impuestos, impuestos directos, indirectos, ventajas é inconvenientes de unos y otros, impuesto sobre las personas y sobre el capital.

Tema octavo.

Amillaramientos, modo de formarse, partes de que se forma, alteraciones y sus causas, modo de llevarlas á cabo, base de la contribución territorial, repartimientos, cartillas evaluatorias y tipos de imposición.

Tema noveno.

Registros fiscales de edificios y solares, modos de formarlos, alteraciones y causas, ligera idea de practicarlas, base de la tributación, nociones para la formación de los padrones de ella y tipos de imposición.

Tema décimo.

Apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, partes que comprende, cómo se forman y base para ello y su tramitación.

Tema undécimo.

Apéndices al registro fiscal de edificios y solares, requisitos para su formación y tramitación de los mismos.

Tema duodécimo.

Matrícula industrial, su origen, su formación, altas y bajas, liquidación de las mismas, periodos de su formación, padrón industrial y su formación y requisitos para ello, defraudaciones, ocultaciones y penalidades y autoridades que intervienen.

Tema décimotercero.

Cédulas personales, quiénes se hallan obligados á obtenerlas, exenciones, modo de formación de los padrones, base de imposición y nociones de las disposiciones contenidas en el Estatuto provincial.

Tema décimocuarto.

Impuesto de consumos, su concepto, principales vicisitudes por que ha atravesado, sustitución del mismo y nociones de ella en relación con el Estatuto municipal.

Tema décimoquinto.

Concepto del derecho, derecho

natural, derecho positivo, derechos individuales y derechos políticos.

Tema décimosexto.

Ley, su noción, promulgación de las leyes y su retroactividad.

Tema décimoséptimo.

Municipios, su concepto, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupación forzosa de Municipios.

Tema décimo-octavo.

De la población, clasificación de habitantes de un término municipal, su concepto y derechos y obligaciones de los habitantes.

Tema décimonoveno.

Empadronamiento vecinal, cómo y cuándo se forma el padrón, quiénes le integran y organismos que intervienen en su formación y aprobación.

Tema vigésimo.

Alcaldes, Tenientes y Concejales, nociones de las atribuciones y deberes y su funcionamiento.

Tema vigésimoprimer.

Ligera idea de la constitución de Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.

Tema vigésimosegundo.

Nociones de las funciones del Ayuntamiento pleno y Comisión permanente.

Tema vigésimotercero.

Obligaciones de los Ayuntamientos en materia sanitaria, atenciones de índole social y obligaciones relativas a la enseñanza.

Tema vigésimocuarto.

Ligera idea de las obligaciones y derechos de los Secretarios de Ayuntamiento.

Tema vigésimoquinto.

Derechos y obligaciones de los empleados de Secretaría.

Tema vigésimosexto.

Recursos contra las resoluciones de las Corporaciones municipales y Alcaldes, sus clases y tramitación.

Tema vigésimoséptimo.

Reclutamiento del Ejército, nociones del alistamiento, clasificación, revisiones y situaciones.

Tema vigésimo-octavo.

Presupuestos municipales, ligera idea de su formación y tramitación.

Tema vigésimonoveno.

Contabilidad municipal, nociones de llevarla, de ordenación de pagos, asientos y rendición de cuentas.

Tema trigésimo.

Prestación personal, su concepto, personas sujetas y exceptuadas, modo de formar el padrón y procedimiento para su exacción.

Tema trigésimoprimer.

Guardas particulares, jurados de campo, quién puede proponerlos, quien los nombra y requisitos para su nombramiento.

Ribadesella, 6 de Octubre de 1925.—Es copia.—El Alcalde.
R. al núm. 3.380

Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo en la sesión extraordinaria del día 2 de Octubre de 1925.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia designando á D. Julián Basarán y Alesón como Concejales corporativos, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, entrando seguidamente en el salón, acompañado de varios Sres. Concejales, el Sr. Alesón, que toma posesión del cargo.

Es aprobada la propuesta de la Comisión Permanente, adoptada en sesión de 3 de Septiembre de 1925, sobre habilitación de créditos por valor de 495.895,06 pesetas, expuestas al público durante el tiempo legal sin reclamación alguna.

A propuesta de la Alcaldía es aprobado igualmente un aumento importante pesetas 206.000 para distribuirlo en algunos capítulos y artículos del presupuesto en la siguiente forma:

Al capítulo 3.º artículo 1.º, 13.000 pesetas; al capítulo 4.º artículo segundo 5.000 pesetas; al capítulo 7.º artículo 2.º 35.000 pesetas; al capítulo 11, artículo 2.º 60.000 pesetas; al capítulo 13, artículo tercero 40.000 pesetas. Además en los capítulos y artículos correspondientes, lo siguiente: Para nueva plaza de Arquitecto municipal 7.000 pesetas; Idem Inspector Veterinario 4.000 pesetas; Instalación Rayos X para Casa Socorro, 12.000 pesetas; Máquina de cálculo y direcciones para la oficina de aguas, 15.000 pesetas.

A propuesta del Concejal señor Botas apoyada por el Sr. Alcalde, quedando aprobada por unanimidad entre todos los presentes, se aumenta la consignación de festejos, correspondiente al capítulo 13, artículo 3.º hasta 150.000 pesetas.

Se aprueban las bases del proyecto de Carta Municipal propuesta por la Comisión Permanente municipal y adoptada en sesión de 3 de Septiembre del corriente, sin perjuicio de su aprobación definitiva por el mismo Pleno, una vez que se haya hecho público por treinta días á tenor de lo dispuesto en el artículo 143 del Estatuto

Es aprobado el pago de la mitad del anticipo que se hace á D. Conrado Fontela por la instalación de la conducción de aguas á su casa sita en la carretera de Las Segadas, debiendo abonarse en diez anualidades sucesivas y la otra mitad se abonará con el consumo de agua, quedando garantizado el abono por el mismo con-

sumo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 157 y 158 del Estatuto.

Y no habiendo más asuntos se levanta seguidamente la sesión.

Oviedo, 6 de Octubre de 1925.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, S. A. Gendin.—Visto bueno, El Alcalde-Presidente, La-dreda.

R. al núm. 3.383

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Francisco Boves Carballin, mayor de edad, casado, Oficial primero del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas de Tineo, é Inspector de Arbitrios municipales del mismo, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, anunciando la interposición del oportuno recurso contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, formado por el Pleno con fecha treinta y uno de Julio último, destituyéndole del expresado cargo, en su virtud dicho Tribunal acordó se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.387

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que por auto de dos del actual, dictado en autos de suspensión de pagos que promovió el Procurador D. Eduardo Castro Solares, en nombre de don Saturnino Acuña Rodriguez, del comercio de esta vecindad, he acordado declararle en estado de suspensión de pagos y reputarlo para los efectos legales en estado de insolvencia definitiva, por la suma de noventa y un mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos, diferencia entre el activo y el pasivo.

Y a los efectos de lo dispuesto en el último apartado o del artículo octavo de la Ley de suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922, autorizo el presente en Gijón, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Colubi.

Juzgado de Pola de Lena

Don Miguel Romón Chacel, Juez de instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Augusto Fernández, de veinticinco años de edad, casado, albañil, y vecino de Moreda, y a Mario Augusto Fernández, de quince años de edad, soltero, albañil y de la misma vecindad; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar diligencias propuestas por el Ministerio Fiscal, en sumario instruido en este Juzgado por robo de dinero y efectos al primero, con apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que se les impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a dos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.349

Juzgado de Siero

D. Emilio Maria Solis Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Vistos por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su Partido, D. Rufino Avello y Avello, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Gonzalez del Campo, en nombre y representación de D.ª Teresa Fernandez Martinez y su esposo D. Enrique Gonzalez Rendueles, mayores de edad, dedicada a sus labores ella y jornalero el D. Enrique, vecinos de Gijón; D.ª Consuelo Fernandez Martinez y su esposo D. Angel Vallina Espiniella, también mayores de edad, dedicada ella a sus labores y de oficio carpintero el D. Angel, vecinos de Noreña, y defendidos por el Letrado D. Joaquin Suarez Fonseca, contra D. Faustino Vega Fanjul, mayor de edad, casado, labrador, y D.ª Maria Vega Fanjul y su esposo D. José Rodriguez Rodriguez, de las mismas circunstancias, y vecinos los tres de la parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero, hallándose representados estos dos últimos por el Procurador D. José Parrondo Presa, y defendidos por el Letrado D. Bernabé Alvarez Peña, y declarado en rebeldía el D. Faustino Vega Fanjul, sobre reivindicación de varias fincas; y

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Gonzalez del Campo, en nombre y representación de D.ª Teresa Fernandez Martinez y su esposo D. Enrique Gonzalez Rendueles, y D.ª Consuelo Fernandez Marti-

nez y el de ésta D. Angel Vallina Espiniella, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Faustino Vega Fanjul, D.^a Maria Vega Fanjul y su esposo D. José Rodríguez, sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese la sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte demandante solicite sea notificada personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Faustino Vega Fanjul, libro el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Emilio Maria Solis.

R. al núm. 3.386

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia:

En la villa de Castropol, á seis de Octubre de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Siñeriz Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Boal, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Lic. D. Rafael García Méndez, contra D.^a Justa Fernandez Lastra, de Vistaalegre de Boal, en rebeldía y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad; y

Resultando que por documento privado de veintisiete de Febrero del año actual, otorgado ante testigos, y debidamente liquidado, D.^a Justa Fernandez Lastra, viuda y vecina entonces de Vistaalegre de Boal, y hoy ausente en ignorado paradero, confesó adeudar á D. José Siñeriz Fernandez, de Boal, la cantidad de mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, reconociendo además la D.^a Justa que su difunto marido D. Benigno Sánchez adeudaba al propio Siñeriz la cantidad de mil pesetas que le había prestado al cinco por ciento de interés:

Resultando que el Procurador Méndez, con presentación del documento aludido, debidamente liquidado, solicitó que la deudora compareciese ante el Juzgado á reconocer la firma ó el contenido de tal documento, á los efectos de despachar la ejecución; y como no lo verificase á pesar de ser citada en la forma y con los apercibimientos legales, fué declarada confesa:

Resultando que despachada la ejecución y ratificado el embargo preventivo, por la cantidad principal expresada, réditos vencidos y que venzan y costas causadas y

que se causen, fué citada de remate á medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 269, expresándose en ellos estar hecho el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sin que durante el término al efecto concedido hubiese comparecido, ni se hubiese opuesto á la ejecución:

Resultando que en la tramitación del juicio se observaron los preceptos legales.

Considerando que por ser líquida la cantidad reclamada, haberse vencido el plazo de la obligación, ser la deuda reclamada superior á mil pesetas y fundarse la demanda interpuesta en un título ejecutivo, procede resolver de conformidad á la súplica de la misma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.429, número 1.º; 1.435, y 1.439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que por otra parte se trata de una deuda exigible, y son demandante y demandada el acreedor primitivos.

Considerando que según el artículo 1.474 de la citada ley, cuando se ordene seguir la ejecución adelante, se impondrán las costas al ejecutado;

Vistos los artículos citados, el 1.473 de la propia ley y demás de aplicación general;

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, despachada contra los bienes de la deudora D.^a Justa Fernandez Lastra, hasta hacer completo pago al acreedor D. José Siñeriz Fernandez, de la cantidad principal de mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, interés legal de la misma desde la interposición ó fecha de la obligación, con más todas las costas del juicio, en que condeno á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley ritual, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Huidobro.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol, á nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Enrique Murias.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Leopoldo Huidobro.

Don Enrique Murias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la villa de Castropol, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Siñeriz Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Boal, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Lic. D. Rafael García Méndez, contra doña Justa Fernández Lastra, de Vista

alegre de Boal, y ausente en ignorado paradero, en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores María y Elena Sánchez Fernández, sobre pago de cantidad; y

Resultando que por documento simple de quince de Septiembre de mil novecientos diecinueve, D. Benigno Sánchez García, hoy difunto, y vecino que fué de Vistaalegre de Boal, confesó adeudar a D. José Siñeriz Fernández, de Boal, la cantidad de mil pesetas, que se obligó a devolver al tiempo de la voluntad del Señoriz, con el interés anual del cinco por ciento:

Resultando que fallecido el don Benigno dejó dos hijos menores, María y Elena Sánchez Fernández y a su viuda D.^a Justa Fernández Lastra, la cual en otro documento firmado de veintisiete de Febrero último, reconoció que su marido adeudaba y adeuda al Señoriz las mil pesetas de que queda hecho mérito:

Resultando que el Procurador Méndez con presentación del documento aludido, debidamente liquidado, solicitó que la D.^a Justa compareciese ante el Juzgado a reconocer la firma del D. Benigno ó el contenido del documento, a los efectos de despachar la ejecución, y como no lo verificase a pesar de ser citada en la forma y con los apercibimientos legales, fué declarada confesa:

Resultando que despachada la ejecución después de ratificado el embargo preventivo practicado por la cantidad principal de mil pesetas, réditos vencidos y que venzan, y costas causadas y que se causen, fué citada de remate la D.^a Justa a medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley ritual, expresándose en ellos haberse practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sin que hubiese comparecido ni se hubiese opuesto a la ejecución:

Resultando que en la tramitación del juicio se observaron los preceptos legales:

Considerando que siendo líquida la cantidad reclamada, superior a mil pesetas, el plazo vencido y fundarse la demanda en título ejecutivo, procede decretar de conformidad a la súplica de la misma:

Considerando que según el artículo 1.474 de la citada Ley, cuando se ordene seguir la ejecución adelante se impondrán las costas al ejecutado:

Vistos el artículo citado, el 1.473 de la propia ley y demás de aplicación general.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los hijos menores de la D.^a Justa Fernández Lastra, llamados María y Elena Sánchez Fernández, hasta hacer completo pago al acreedor D. José Siñeriz Fernández, de la cantidad principal de mil pesetas, intereses de la misma a razón del cinco por ciento anual, con más todas las costas del juicio en que condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley ritual, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Huidobro.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha; y para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Enrique Murias.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Leopoldo Huidobro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAMPOS, José, sin segundo apellido, ignorándose su naturaleza, de profesión pordiosero, de 38 años de edad, de estatura regular, grueso, afeitado, y que en la tarde del día siete de Junio último se hallaba en la parroquia de Peón, de este concejo, procesado por lesiones; comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Villavieja, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

3.367

ROGER SEVILLA, Vicente, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Chelva, Ayuntamiento de idem, provincia de Valencia, soltero, jornalero, 32 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez permanente de causas D. José María Cabeza y Fernandez de Castro, que reside en esta plaza de Oviedo.

3.366

ALVAREZ GARCIA, José, alias Peña o Demonio, marinero de 30 años de edad, estatura regular, moreno, más bien delgado, corto de vista de un ojo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

3.358

Esc. Tip. del Hospicio provincial.